



**RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00548-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**Demandante: "COOPSERP COLOMBIA" NIT.805.004.034-9**  
**Demandado: YURY ALBERTO GONZALEZ REDONDO CC. 72.175.344.**

INFORME SECRETARIA: Señor Juez Informo a Usted, con el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para lo de su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 14 de octubre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por "COOPSERP COLOMBIA" NIT.805.004.034-9 contra YURY ALBERTO GONZALEZ REDONDO CC. 72.175.344.

Al analizar la presente demanda se observa que la parte demandada tienen como dirección para notificación personal así: "CALLE 5 # 416 BARRIO JUAN MINA EN BARRANQUILLA", no obstante, se advierte que este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la localidad, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, y el ACUERDO No. CSJATA18-106 del 15 de junio de 2018.

Lo anterior indica, que le corresponde conocer a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, teniendo en cuenta que, mediante ACUERDO PCSJA19-11256 del Consejo Superior de la Judicatura, que posteriormente fue prorrogado por ACUERDO PCSJA19-11430, estableció la transformación de 16 juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla, no determinándole una localidad, por lo tanto tienen competencia para tramitar demandas de mínima cuantía en toda la ciudad de Barranquilla.

En consecuencia, ordénese remitir a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla, con competencia territorial en toda la ciudad de Barranquilla, conforme reparto de la oficina judicial respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por "COOPSERP COLOMBIA" NIT.805.004.034-9 contra YURY ALBERTO GONZALEZ REDONDO CC. 72.175.344, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

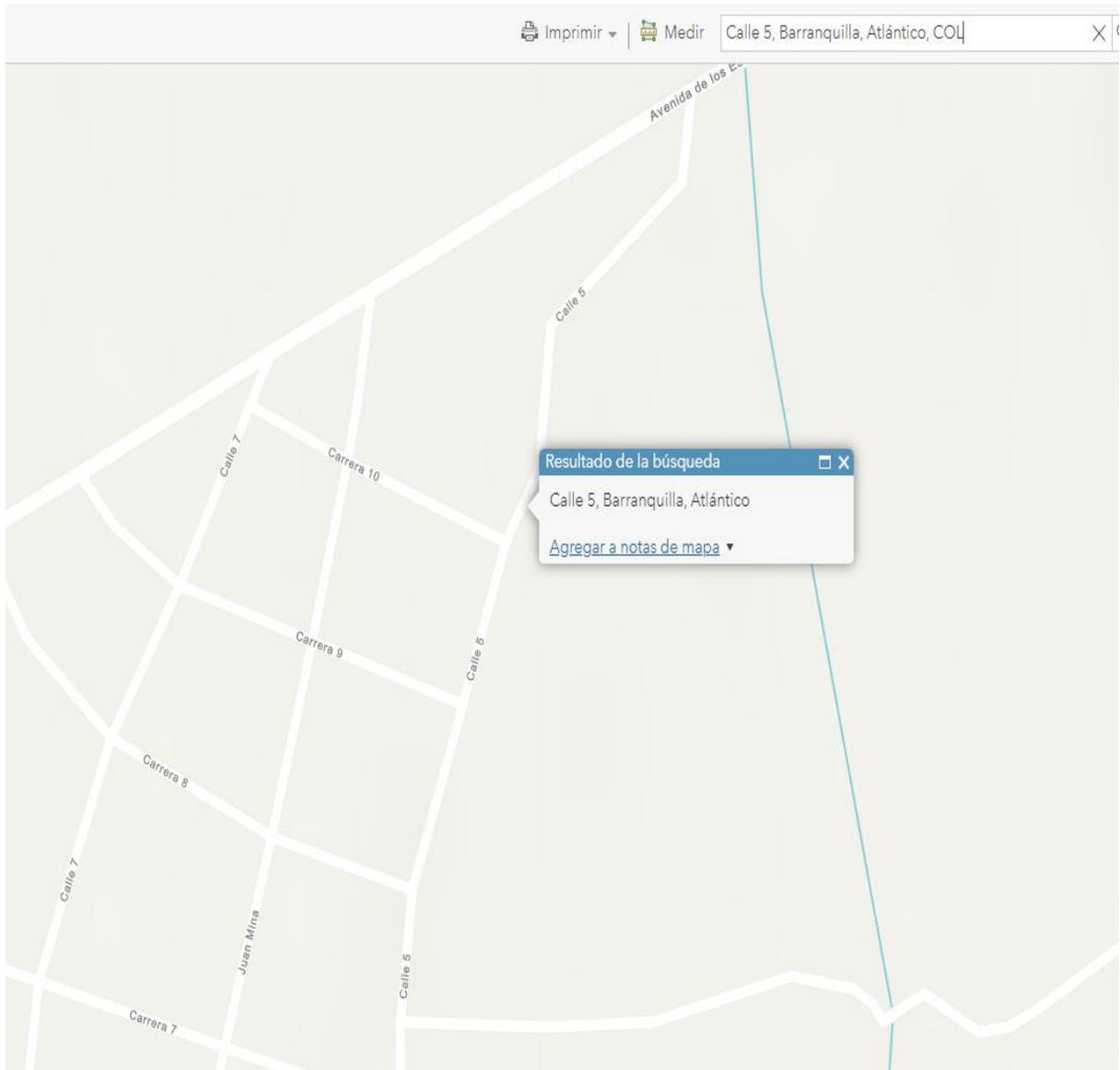


Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**SEGUNDO:** Remitir el presente expediente, *por medio de la oficina judicial*, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla transformados mediante ACUERDO PCSJA19-11256 del Consejo Superior de la Judicatura, que posteriormente fue prorrogado por ACUERDO PCSJA19-11430, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación  
en estado No. \_\_ en la secretaría del juzgado a las 8:00  
a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaría  
  
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA





Barranquilla, 14 de octubre de 2021

**Oficio No. 01153-2021J6PCCM**

SEÑORES:

**OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA**  
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: "COOPSERP COLOMBIA" NIT.805.004.034-9

DEMANDADO: YURY ALBERTO GONZALEZ REDONDO CC. 72.175.344

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0548-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

**PRIMERO:** Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por "COOPSERP COLOMBIA" NIT.805.004.034-9 contra YURY ALBERTO GONZALEZ REDONDO CC. 72.175.344 en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Remitir el presente expediente, *por medio de la oficina judicial*, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla transformados mediante ACUERDO PCSJA19-11256 del Consejo Superior de la Judicatura, que posteriormente fue prorrogado por ACUERDO PCSJA19-11430, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA